



Expte. FCE-1041526-20

SANTA FE, 4 de septiembre de 2020

VISTO que para acceder al cursado de asignaturas de los Ciclos Especializados de las carreras de Contador Público, Licenciatura en Administración y Licenciatura en Economía es necesario haber seleccionado formalmente la carrera correspondiente, y

CONSIDERANDO:

QUE para poder realizar el trámite de selección de carrera es requisito haber aprobado las asignaturas correspondientes al Trayecto Curricular Inicial,

QUE puede verse perjudicada la trayectoria académica de los estudiantes que, no habiendo seleccionado carrera, se encuentran en condiciones de cursar asignaturas específicas de los Ciclos Especializados que se encuentran insertas en los segundos años de las carreras,

QUE para evitar este perjuicio puede autorizarse a los estudiantes que no hayan seleccionado carrera a acceder al cursado de asignaturas de los Ciclos Especializados insertas en los segundos años,

QUE dicha medida se adopta en el marco de los esfuerzos institucionales que se están llevando a cabo para garantizar el progreso de los estudiantes en la carrera y para atender a las situaciones y demandas expresadas por los mismos en este contexto de emergencia,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS
Ad Referéndum del Consejo Directivo
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Permitir el acceso al cursado, promoción y/o examen final, según corresponda, de las asignaturas de los Ciclos Especializados de las carreras de Contador Público, Licenciatura en Administración y Licenciatura en Economía que se encuentran insertas en segundo año, para aquellos estudiantes que cumplan con las correspondientes correlatividades previstas en las Resoluciones de Consejo Superior N° 503/18, 634/19 y 635/19.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDD_FCE-1041526-20_197** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



2020

Año del General
Manuel Belgrano



ARTÍCULO 2°.- Dejar expresamente establecido el carácter de excepción de la medida dispuesta en el Artículo 1° de la presente.

ARTICULO 3°.- Inscribbase, comuníquese, tómesese nota y archívese.

RESOLUCIÓN N° 197/20

lma



Valide la firma de este documento digital con el código **RDD_FCE-1041526-20_197**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.